

**RESOLUCIÓN No. SM-2019-043**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ..[.]...."*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*;
- Que,** el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que los *"ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos"*, y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibidem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** según lo dispuesto por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, siempre que se cumpla los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

**Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida Ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regularizaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

**Que,** El artículo 30.5 *ibidem* establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: "*d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón*";

**Que,** El artículo 84 de la LOTTTSV, manifiesta que: "*Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional*";

**Que,** El artículo 204 de la LOTTTSV, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:

*a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respecto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgos su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo.*

*b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;*

*c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculo, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;*

*d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías (...)"*

**Que,** el art. IV.2.266 del Código Municipal establece: "Planificar, regular, gestionar e incentivar la movilización de las personas en bicicleta y caminata por ser modos de transporte sostenibles que promueven una vida activa, saludable y un ambiente sano, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

El cual regula:

(...) 1. "Lineamientos para la planificación, creación, medición, implementación y mejora de la política pública (...)"

(...) 2. "Las competencias y coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)"

(...) 3. "Los criterios para la implementación, monitoreo, medición y mejora de la infraestructura (...)"

(...) 4. "Las formas de promoción de la bicicleta y caminata con modos de transporte prioritarios y la educación (...)"

(...) 5. "Las formas de participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo (...)"

**Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002 de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011, encargado de la rectoría, planificación y regulación del sector de la movilidad, así como la gestión y fiscalización del transporte público;

**Que,** El Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, 2009-2025, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG0912 de 23 de abril de 2000, establece como una línea estratégica la provisión de espacios de uso exclusivo y/o combinado con otros modos para el desplazamiento de las bicicletas; y, complementarias, entre los programas y proyectos instituye la promoción de la Bicicleta Pública;

**Que,** el literal c) del artículo 11 de la Resolución Administrativa No. A026 de 09 de septiembre de 2016, delega, entre otros, al Secretario de Movilidad, la atribución y responsabilidad de: "Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán entre todos disponer la preparación de informes";

**Que,** mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de

controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;

- Que,** El Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como máxima autoridad de la entidad contratante en atención a la necesidad institucional y la de garantizar la prestación del servicio de bicicleta pública para los usuarios de la ciudad de Quito, quienes requieren de este servicio para sus diferentes tareas en su diario vivir, y de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Resolución No. SM-007-2017 delegó a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-AMT la operación del Servicio de Bicicleta Pública de Quito-Bici Quito;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el art. 1.2144 del Capítulo IX de la Ordenanza Metropolitana No. 001 establece que: uno de los objetivos principales de la Empresa Pública es:
- “b. Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o proceso de selección convocados con tales propósitos.”;*
- Que,** La Dirección Metropolitana de Modos de Transporte Sostenible se crea mediante Resolución de Alcaldía R-A022 del 27 de junio de 2018.
- Que,** la Secretaría de Movilidad con Oficio No. SM-1613-2019 de 11 de julio de 2019, solicitó un informe técnico con el detalle del inventario físico y el estado de las bicicletas, estaciones y otros bienes o elementos que sean parte del control y operación del sistema de Bicicleta Pública a la Agencia Metropolitana de Tránsito;
- Que,** a través del Memorando Nro. SM-DMMTS-2019-0067 de 14 de agosto del 2019, la Dirección de Modos de Transporte Sostenible, emite el Informe Técnico No. SMDMMTS-003-2019, informe de motivación oportunidad, mérito y conveniencia de delegar a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO la operación del Sistema de Bicicleta Pública, en el cual indica que no dispone de la capacidad técnica ni económica para ejecutar el proyecto por gestión directa;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2019-0926-O de 20 de agosto de 2019, la AMT remite el informe del estado del sistema de Bicicleta

Pública No. CBQ-2019-0015, suscrito por el Coordinador del Sistema de Bicicleta Pública;

**Que,** el Sistema de Bicicleta Pública de Quito es el servicio de préstamo de bicicletas sin costo brindado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para promover el uso cotidiano de medios de transporte no motorizados, cuya continuidad es necesaria conforme los lineamientos contemplados en el Plan Maestro de Movilidad y acorde a las consideraciones aquí expuestas.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombra al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Deléguese y dispóngase a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, la administración del Sistema de Bicicleta Pública de Quito dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en sus fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y liquidación, para lo cual la Secretaria de Movilidad entregará los lineamientos y documentación para llevar adelante la administración del Sistema de Bicicleta Pública de Quito-Bici Quito dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** La Agencia Metropolitana de Tránsito entregará a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO y la Secretaria de Movilidad la base de datos con la información de los usuarios registrados en el Sistema Bici Quito con el debido respaldo documental de los contratos e instrumentos generados suscritos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un término de 15 días de expedida la presente resolución.

La Agencia Metropolitana de Tránsito entregará a la Secretaría de Movilidad en el término de 15 días un informe de los recursos humanos, tecnológicos presupuestarios y bienes a la dirección a cargo y cualquier otro destinados al servicio de Bicicleta Pública de Quito dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Mientras dure el proceso del Concurso Público que lleve a cabo la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO para la operación del Sistema de Bicicleta Pública, la Agencia Metropolitana de Tránsito garantizará a los usuarios del Sistema de Bicicleta Pública de Quito-Bici Quito la continuidad del servicio.

**SEGUNDA.-** La Dirección Metropolitana de Modos de Transporte Sostenible, será la responsable de coordinar y llevar adelante las acciones tendientes a la transferencia del Sistema de Bicicleta Pública; la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su máximo personero, designará al o los funcionarios responsables de ejecutar la transferencia dispuesta, quienes suscribirán Actas de Entrega Recepción correspondientes con los funcionarios delegados por parte de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web institucional de la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, la Agencia Metropolitana de Tránsito, quienes deberán actuar de conformidad a lo establecido en la Ley y el ordenamiento jurídico metropolitano, debiendo encargarse de la socialización interna contenida en la presente resolución con todos los servidores a su cargo.

**TERCERA. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 OCT. 2019

Lcdo. Guillermo Abad Zamora  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

 **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**